Versión Pública de DOT-536/SE-13/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre del 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre del 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**DOT-536/SE-13/2023.**
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

En catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue turnado a esta ponencia la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia al rubro, enviada a este Instituto por medio electrónico, a las trece horas con treinta y dos minutos, sin anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por Eliminado 1 con número de expediente **DOT-536/SE-13/2023,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 107 del ordenamiento legal antes señalado y del numeral Cuadragésimo Primero, fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia.

Para el caso, resulta necesario puntualizar lo establecido en el artículo 102 de la Ley antes citada, que a la letra dice:

> ***"Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de***

ELIMINADO 1:Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la denunciante.

Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia."

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

"Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible."

En ese orden ideas, toda vez que en la denuncia se señala: ***"¿Porque le otorgaron basé al C. Hortensia García Benito, tan pronto sin seguir los procesos, existen pruebas de que otorgó dinero y ¿Que escolaridad tiene? Esa base le corresponde a otro ciudadano. (Sic)"*** resulta evidente que la denunciante pretende ejercer su derecho de Acceso a la Información y no así su derecho a denunciar el incumplimiento de alguna obligación de Transparencia. Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia se realiza el requerimiento de información respecto a una servidora pública. Es por ello que, en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos, de los Lineamientos antes citados, se determina **DESECHAR** la presente denuncia por ser de notoria improcedencia en los términos antes establecidos.

Asimismo, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que promueva lo que su derecho e interés convenga, respecto a lo manifestado en su denuncia, a través de la vía pertinente.

Por lo tanto, notifíquese al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

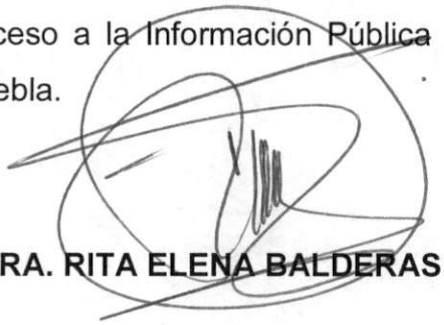

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/DOT-536/2023/Mag/DESECH.